

'Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS Y/O BOLETÍN ELECTRÓNICO

- 1) Desarrollo Humano Profesional AMT S. A. de C. V. (demandado)
- 2) Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado)

En el expediente número 37/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Rosa Adriana Yah Octavio en contra de 1) Alternativa 19 del Sur S. A. de C. V. SOFOM E. N. R., 2) Saga Capital Solutions S. A. de C. V., 3) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S. A. de C. V. y 4) Desarrollo Humano Profesional AMT S. A. de C. V.; con fecha 23 de mayo de 2023, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de mayo de 2023.

Vistos: 1) Con estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con el escrito de fecha 26 de enero de 2023, suscrito por el licenciado Wilbert del Carmen Novelo Lugo, apoderado legal de la parte actora, por medio del cual formula la contestación a la vista que se le hiciera de la contrarréplica realizada por la contraparte y; 3) Con el escrito de fecha 03 de mayo de 2023, suscrito por la licenciada Mónica Ediel Moguel Ramírez, apoderada legal de la parte actora, por medio del cual solicita se regularice el presente procedimiento. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Admisión de contestación de la vista de la contrarréplica.

Con fundamento en el numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de fecha 26 de enero de 2023, suscrito por el licenciado Wilbert del Carmen Novelo Lugo, apoderado legal de la parte actora, al cumplir con los requisitos legales para su debida admisión y tramitación ante este Juzgado Laboral y objeta la prueba de su contraparte.

Respecto de las <u>manifestaciones</u> realizadas por el licenciado Wilbert del Carmen Novelo Lugo, apoderado legal de la parte actora, en su escrito de cuenta, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su escrito de contestación de contrarréplica el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por el licenciado Wilbert del Carmen Novelo Lugo, apoderado legal de la parte actora, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su escrito de contestación de contrarréplica, el cual forma parte de este expediente.

SEGUNDO: Se programa audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija el día jueves 3 de agosto de 2023, a las 12:00 horas, para la celebración de la audiencia preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de manera presencial, en la Sala de Audiencias Independencia, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las partes involucradas en este asunto laboral, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la audiencia preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes -actor y demandados-, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, <u>pueden comparecer personalmente al desahogo de la audiencia preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación</u>, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

TERCERO: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, obedece a las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento, debido al volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 2056351.

CUARTO: Se informa a la parte actora.

En relación al escrito de fecha 03 de mayo de 2023, suscrito por la licenciada Mónica Ediel Moguel Ramírez, apoderada legal de la parte actora, es importante aclarar, que no hay retraso en la administración de justicia en el presenta asunto, sino que se ha atendido sus escritos con esmero y dedicación, no obstante, resulta un hecho notorio que al no ser este expediente el único que se tramita ante este Juzgado y debido a la carga laboral que se tiene, no siempre es posible proveerlo de manera inmediata, debiendo dar seguimientos a todos los expedientes a nuestro cargo y agotar el pase de tarea de los otros servidores públicos para continuar debidamente con la secuela procesal del asunto, en ese orden de ideas, es evidente que no existe o ha existido una paralización del proceso de manera injustificada, sino plazos razonables, como parte del debido proceso, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

QUINTO: Acumulación.

Intégrese a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos de este acuerdo, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXTO: Exhortación a Conciliar.

¹ Tesis: P./J. 32/92, TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERIS-TICAS DEL CASO. Registro digital: 205635. Instancia: Pleno. Octava Época. Materia(s): Común. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 57, septiembre de 1992, página 18. Tipo: Jurisprudencia.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. ..."

San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de junio de 2023.

Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi

Notificadora y/o Actuaria Interina Adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

PODER JISDICIAL BIN ESTADO
LIBRE Y SECTEMBIO DE CAMPECNE
MUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CINDAD DE SAN PRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIVECADOR